

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: CADESPAIN, S.L.

ACTIVIDAD: Lavadero y taller de mecánica rápida y neumáticos en centro educacional.

EMPLAZAMIENTO: C/ Monasterio de las Huelgas, 15

Nº EXPEDIENTE: 500/2017/06225 – **17053**

Madrid, 23 Mayo de 2018

ANTECEDENTES

En fecha 13/10/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 “*Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte*” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Con fecha 25/10/2017 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida el 10/04/2018, y que a su vez fue subsanada por la documentación aportada por registro con fecha 29/05/2018 (nº anotación 2018/0580603).

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones, siendo urbanísticamente viable según la documentación remitida por la Agencia de Actividades.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la legalización de una instalación existente de un “lavadero y taller de mecánica rápida y neumáticos”, en varios recintos dentro de un centro ocupacional, ubicados en el distrito de Fuencarral - El Pardo, UZI.0.07 “Montecarmelo” PP II.2, cuyo uso característico es Residencial.

El centro donde se ubica la actividad se dedica a dar formación a personas con discapacidad intelectual. Se solicita la implantación de un lavadero de coches, mecánica rápida y reparación de neumáticos, dentro del Centro de Educación Especial “Niño Jesús del Remedio”.

- Superficie Total: 177 m² divididos en:
 - i. caseta para el compresor :5,31 m².
 - ii. zona de neumáticos : 38,19 m².
 - iii. zona de lavado manual: 27,18 m².
 - iv. túnel de lavado : 51,99 m².
 - v. zona de mecánica. 52,59 m².

Las edificaciones más cercanas a la ubicación propuesta son residenciales y se encuentran a una distancia superior a 40 m. Además, según indica el proyecto, se encuentran protegidas por una doble barrera vegetal.

- Relación de maquinaria:
 - 1 compresor,
 - 1 bomba de presión,
 - 2 elevadores,
 - 1 máquina de lavado manual,
 - 4 aspiradores,
 - 1 túnel de lavado,
 - 1 esmeriladora,

- 1 recogedor de aceite,
- 1 prensa hidráulica,
- 2 cargadores de baterías
- 1 recuperadora,
- 1 desmontadora de neumáticos,
- 1 máquina de equilibrado de neumáticos
- 1 extractor de caudal 1.600 m³/h en la zona de mecánica
- 1 central de CO.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisión de humos y gases producto de los motores de los vehículos a reparar.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (aceites, grasas, líquidos de automoción, etc), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc) y especiales (neumáticos fuera de uso).
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites y combustibles.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de aire enrarecido procedente del equipo de ventilación forzada se realiza mediante chimenea a cubierta, según lo establecido en el artículo 51 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado .El sistema de ventilación forzada de la nave de mecánica garantiza un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del local según lo recogido en el artículo 47.6 de la citada Ordenanza.
- En ningún momento las concentraciones de monóxido de carbono (CO) serán superiores a 50 p.p.m, para lo cual se han instalado un sistema de detección de CO en las cuatro zonas diferenciadas de la actividad, conectadas a una central ubicada en la nave de mecánica, conectada a su vez a cuatro sirenas de alarma y en el caso de la nave de mecánica al extractor de de ventilación forzada del local, cumpliendo con las prescripciones establecidas en el artículo 50 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado.
- Se prevé la instalación de sumideros en cada una de las zonas descritas, y una arqueta separadora de grasas y una arqueta de muestras y control de efluentes en la zona interior de la parcela.
- Adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial presentada con fecha 22/03/2018.
- Según se detalla en la memoria, el lavado manual asegura consumos de agua inferiores a 70 l/vehículo y el puente de lavado automático dispondrá de un sistema de reciclado de agua.
- La actividad se desarrolla sobre solera de hormigón pulido antideslizante.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las** siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las medidas correctoras propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica, para un Área Acústica Tipo II. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen estos niveles, **deberán mantenerse cerradas puertas y ventanas.**
3. El titular deberá presentar ante la dirección general en materia de industria de la Comunidad de Madrid, una declaración responsable para su inscripción en el Registro Especial de Talleres de Reparación de Automóviles y en el Registro Integrado Industrial, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/1995, el R.D. 1457/1986 (modificado por el R.D.455/2010) y la normativa existente en materia de seguridad industrial. La actividad para la que se solicita licencia se encuentra dentro de las actividades potencialmente contaminantes del suelo, relacionadas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
4. En cumplimiento de esta normativa y como requisito previo para la obtención de licencia municipal, el titular de la actividad está obligado a presentar en el Área de Planificación y Gestión de Residuos de la dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la

comunidad de Madrid, un informe preliminar de situación del suelo en el que se desarrolla la actividad, atendiendo a las Instrucciones y Formulario que establece dicha Área. A la vista de esta información, la Comunidad de Madrid podrá recabar informes, datos o análisis complementarios y, en su caso, las actuaciones de descontaminación del suelo que estime necesarias.

5. Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados durante la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. Los depósitos de almacenamiento de aceites y combustibles se ubicarán sobre cubeto antiderrames.
6. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos).

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el R.D. 106/2008, de 1 de febrero, modificado por el R.D.943/2010 de 23 de julio, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo a lo establecido en el R.D. 1619/2005 de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, teniendo en cuenta que se trata de un residuo susceptible de ser valorizado o reciclado.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el R.D. 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

7. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las **arquetas instaladas de control de efluentes y separadora de grasas y lodos**, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento del taller se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

8. Si se llevase a cabo **lavado de piezas** en la actividad, esta operación se realizará en pileta de uso exclusivo con sistemas de retención de aceites, grasas y sólidos que eviten el paso de estos contaminantes a la red de saneamiento municipal, debiendo procederse a su retirada periódica y entrega a empresa gestora autorizada de residuos peligrosos.

9. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*